

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA CIVIL
GABINETE TÉCNICO**

Sentencia de 27 de enero de 2017, CAS 1860/2015

Vulneración del derecho al honor y a la propia imagen. Sentencia desestimando.

La Sala Primera del Tribunal ha resuelto un recurso de casación dimanante de un procedimiento sobre la tutela civil de derechos fundamentales, por la publicación de una información en la edición impresa y digital del Diario ABC en la que se comunicaba sobre la atención a una niña en un centro de salud, su posterior ingreso hospitalario y su muerte, así como sobre la detención y puesta a disposición judicial del hombre que la cuidaba, al que se presentaba como delincuente, calificándolo como asesino y poniendo su fotografía con el primer plano de su rostro en la portada.

La sentencia de la que es ponente el Presidente de la Sala, Francisco Marín Castán, desestima el recurso de casación. Tras realizar el juicio de ponderación de los derechos fundamentales en colisión, considera que el núcleo de la información relativa a la atención a la niña en un centro de salud, su posterior ingreso hospitalario y su muerte, así como sobre la detención y puesta a disposición judicial del hombre que la cuidaba, se ajustaba a la exigencia de veracidad en cuanto diligencia exigible al informador porque se fundó en fuentes objetivas y fiables. Sin embargo, hace responsables a los demandados del tratamiento que dieron a la noticia en los titulares, pues se ha acreditado que, cuando se publicó la información cuestionada, resultaba patente, de los propios datos procedentes de las fuentes consultadas y mencionadas en el cuerpo de la noticia, que la causa de las lesiones no resultaba en absoluto clara, habiéndose descartado la presunta agresión sexual y estando pendientes de valoración forense las restantes lesiones, en las que se fundaban las sospechas de malos tratos y que podían constituir también la causa de su fallecimiento. Por tanto, se considera que no constituye una actuación diligente por parte del informador que se sirviera de los titulares de la noticia para presentar públicamente como delincuente a quien solo tenía la condición de detenido e investigado.

Finalmente, considera que la intromisión ilegítima en los derechos fundamentales del demandante a resultas de la titulación de la citada noticia, no encuentra paliativo en la actuación ulterior del medio haciéndose eco del error médico y del origen alérgico de las lesiones que presentaba la víctima, pues ya el daño moral se había producido.